

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía           |
| Demandante  | Conequipos Sociedad por Acciones Simplificada |
| Demandado   | I&D Ingeniería y Desarrollo S.A.S y otro      |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021-01200 00                 |
| Instancia   | Única   |
| Providencia | Libra mandamiento                             |

Analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Acta de acuerdo) presentada por CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a través de su apoderado judicial en contra de I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo prestamérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem,

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, en contra de **I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S y SEBASTIAN BERNAL ECHEVERRI**, por las siguientes sumas:

- a) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$45.225.834)** por concepto de capital, representados en el acuerdo de pago suscrito el 19 de febrero de 2021, más los intereses liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el 30 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora la parte demandada), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo :** Negar mandamiento de pago por concepto de costas procesales y agencias en derecho, toda vez que, el acreedor de dicha suma es AMAZING JURIDICO, como lo estipula el acuerdo.

**Tercero:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Séptimo:** Se reconoce personería a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON, con T.P. 294.367 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df28988b94d1bfabe045ba0213c282861543ed3c01aa600a1eb81595853c40a**

Documento generado en 19/11/2021 10:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>